

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00491-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5.

DEMANDADO: YENIFER PAOLA MARTELO HOYOS C.C. No. 1.045.713.547.

DEMANDADO: DAYRO ENRIQUE MENDOZA MALDONADO C.C. No. 72.343.586.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvasse proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO - SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificado con NIT. 901.031.602-5, en contra de los demandados YENIFER PAOLA MARTELO HOYOS y DAYRO ENRIQUE MENDOZA MALDONADO, identificados con C.C. Nos. 1.045.713.547 y 72.343.586 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$6.600.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, acompañó una LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 15 de septiembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

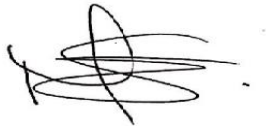
1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificado con NIT. 901.031.602-5, y en contra de los demandados YENIFER PAOLA MARTELO HOYOS y

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

DAYRO ENRIQUE MENDOZA MALDONADO, identificados con C.C. Nos. 1.045.713.547 y 72.343.586 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$6.000.000.00, de la obligación contenida en la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 15 de septiembre de 2021, más el pago los intereses moratorios liquidados desde el 15 de septiembre de 2021, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 15 de septiembre de 2021, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta sobre la tenencia del título valor.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. WILFRIDO JOSÉ LÓPEZ POLO, identificado con C.C. No 1.129.536.463 y T.P. 198.816, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00491-00-C

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 30 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 159 El Secretario _____ YESION VILORIA AGUAS
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.